

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto, o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Febrero de 1937

AÑO II NUM. 111

Núm. 614

Gobierno General

ORDEN

La escasez de primeras materias para la fabricación de papel y por otro la posibilidad de que con el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este artículo, sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inutilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen, que no inutilicen, quemen ni estropeen el papel en cualquier forma que se emplee, que tenga en su poder.

2.º A este efecto, todos los que

posean cantidades de estos de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros benéficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso indirecto colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.º Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda los que se use este artículo, no se inutilicen, para después de leídos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelva o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no le sea de necesidad imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de divulgación y cumplimiento de esta orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid 4 de Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

Junta Administradora de Fincas Rústicas abandonadas

Núm. 618

Se pone en conocimiento del público que el próximo día diez y seis del corriente mes se celebrará en el local de esta Junta Administradora, Gran Capitán, uno, la subasta del fruto de las fincas de olivar abandonadas en el término de Bujalance, que a continuación se expresan:

MARIA APARICIO, propiedad del señor Fernández de Liencres, con molino.

UVADITOS O POZO BENITO, de don Juan Díaz e Hijos.

CANSINA, de don Francisco León, e Hijos y señores Ortega, con molino.

CHAPARRAL, nombrado de Los Díaz.

MARIA DIAZ, en Cañada de Rosas y Pozo Benito.

Varios pedazos de olivar en sitios Tezón de Cañete de las Torres y Bujalance, propiedad de los señores Barcos, con molino en casco poblado.

LA TORRE, de don Manuel López, Tezón de Morente, del señor Gallardo y Hens.

Varios pedazos de olivar de los herederos de don Rafael Lucena con su molino.

EL CHAPARRAL, de don Rufino López.

Oportunamente se dará a conocer el aforo y valoración del fruto de todas estas fincas el cual servirá de ti-

po inicial para la subasta y quienes deseen visitar los referidos olivares pueden recoger en estas Oficinas la correspondiente autorización.

En la Secretaría de la Junta o en la Delegación de la misma en Bujalance está a disposición del público el pliego de condiciones con los particulares precisos para tomar parte en la subasta siendo requisito indispensable para concurrir a ella depositar previamente el diez por ciento de la tasación.

Córdoba a doce de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente de la Junta, J. Alcántara.—Rubricado.

Núm. 619

PLIEGO de condiciones para tomar parte en la subasta del fruto procedente de fincas de olivar abandonadas.

Primera. La subasta del fruto de cada finca se anunciará por la Radio, Prensa local y BOLETIN OFICIAL de la provincia con la antelación precisa a juicio de esta Junta, para que tanto los Peritos Agrícolas al servicio de la misma puedan aforar y valorar la cosecha como los particulares visitar las fincas, por si les conviene tomar parte en la licitación.

Segunda. Los trámites que se observarán en la subasta serán de cuenta no se establezca otra cosa en los apartados que siguen los establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera. Los licitadores tendrán que depositar para tomar parte en la

subasta el importe del diez por ciento de la tasación pericial del fruto de cada finca, y esta suma quedará a responder de los daños y perjuicios que el rematante pueda ocasionar a los olivares en que recolecte devolviéndosele si una vez terminada su misión la Junta comprueba que no incurrió en ninguna responsabilidad.

Cuarta. En el acto se devolverá a los no rematantes el importe del diez por ciento depositado y el rematante tendrá que depositar en el plazo de veinticuatro horas un nuevo diez por ciento del importe del remate, que con el anterior diez por ciento constituirá la fianza precisa para que el interesado pueda comenzar la recolección, y responderá del cumplimiento de estas condiciones.

Quinta. El pago del importe del noventa por ciento restante del remate se hará en tres plazos iguales y en tal forma que resulten en cuanto a la fecha de su abono proporcionales al tiempo que normalmente debe invertir el adjudicatario para la recolección de la cosecha.

Sexta. Si en el día y hora en que se señale una subasta no concurrieran postores que ofrecieran el tipo mínimo señalado por esta Junta, se celebrará una hora después una segunda subasta con la baja del diez por ciento del importe de la tasación; y si en esta segunda subasta tampoco hubiere postores la Junta Administradora tiene plenas facultades para anunciar otra nueva subasta o acordar que se recolecte la cosecha por administración.

Séptima. El rematante dará comienzo a la recogida de la aceituna el día.....y terminará dicha recolección antes de.....fecha en que desalojará la finca por completo.

Octava. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de recolección, así como también los elementos escaleras, varas, carros y caballerías, para efectuarlas y el transporte de la misma, no pudiendo reclamar de la Junta ningún auxilio de esta clase, ni exigir prórrogas en el plazo de recogida que se le concede por dificultades que pudiera encontrar ante la falta de elementos u otra causa cualquiera. Unicamente por fuerza mayor u otro caso especialísimo a juicio de la Junta podrá ésta prorrogar excepcionalmente el plazo otorgado para la recolección.

Novena. La recolección se efectuará a (vareo u ordeño) y a usos y costumbres de la localidad, evitando el desgaje de ramones y procurando no dañar en absoluto la arboleda de cuyo cumplimiento así como de los perjuicios que se puedan causar a la misma responderá el adjudicatario con el importe de la cantidad depositada a tal efecto.

Décima. En los olivares se permitirá únicamente la entrada del ganado que necesite para el transporte de la aceituna.

Décimoprimera. El acarreo se hará por los caminos de la finca y entrecalles sin romper lindes ni dañar el ramaje de los árboles.

Décimosegunda. Para dormitorio de los aceituneros podrá el rematante suministrar la parte del caserío que a continuación se describe (Se describirá el caserío si existe). Comprometiéndose a dejar dicha dependencia en el estado de conservación en que se le entrega.

Décimotercera. Siendo únicamente objeto de la subasta la recolección de la aceitunas, rematante no pondrá ningún obstáculo a que se realicen las faenas de labra o poda en la parte de finca que vaya dejando recogida, quedando asimismo obligado a dejar todas las dependencias de las fincas y la parte laborable de la misma al cultivador entrante de acuerdo con lo establecido en los preceptos del Código civil que se publicarán por analogía.

Décimocuarta. La Junta por sí, o por medio de sus delegados se reserva el derecho de inserción de la recogida del fruto y cumplimiento de todas las condiciones estipuladas a cargo del adjudicatario.

Córdoba a doce de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente de la Junta, J. Alcántara.—Rubricado.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 520

Don Eladio León Castro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento formado, para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos nacidos en esta ciudad, que a continuación se relacionan, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, por el presente se les cita, para que concurran por sí o persona que legítimamente le represente, a la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, los días 14 y 21 del actual en los que tendrá lugar los actos del cierre del alistamiento y el de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que diere lugar.

Mozos que se citan

Juan Antonio Acedo Rodríguez, de Juan Antonio e Irene.

Emilio Alcántara Sánchez, de Basilio y Hermenegilda.

Victoriano Algaba López, de Sinfoniano y Rosario.

Diego Algaba Sánchez, de Miguel y Antonia.

Gabriel Alonso Zollo, de Miguel y Josefa.

José Álvarez Bote, de Julián e Inés.

Leopoldo Álvarez Cota, de José y Eloisa.

Jorge Álvarez Nogales, de Domingo y Asunción.

Francisco Álvarez Bergel, de Jorge y Francisca.

José María Amaro Sánchez, de Antonio y Manuela.

Francisco Amor Castillejo, de Eusebio y Elisa.

Antonio Amor Medina, de Juan Antonio y Gregoria.

José Arcos Trenado, de Francisco y Juana.

Antonio Arcobenda Urbano, de Justo y Dolores.

Manuel Arjona Gallardo, de Antonio y Ana.

Gregorio Arévalo Torres, de Antonio y Carmen.

Emilio Arias Caballero, de Antonio y Trinidad.

Antonio Armanza Pizarro, de Santiago y Ana.

Antonio Aválos Hernández, de Manuel e Irene.

Tomás Aválos Portero, de Antonia.

Santiago Aznar Fernández, de Santiago e Irene.

Juan Manuel Balsera Murillo, de Lorenzo y Florentina.

Julián Balsera Redondo, de Norberto y Nieves.

Antonio Barrena Fernández, de Antonio y Catalina.

Francisco José Barrena García, de José Manuel y Emiliana.

Manuel Barrera García, de Manuel y Gregoria.

Manuel Ricardo Barrios Lozano, de Antonio y Manuela.

Francisco Bautista Martínez, de Luis y Micaela.

José Bernabé Cortés, de Eugenio y Consuelo.

Rafael Beneyto Picó, de Antonio e Isabel.

Emilio Benítez Barroso, de Dolores.

José Blanco Muela, de Sixto y Purificación.

Manuel Blanco Velarde, de Pablo y Felisa.

Francisco Borralló Lanchano, de Isidoro y Carmen.

José Borreguero Guisado, de Fernando y María Juana.

Francisco Bravo Castillejo, de Manuel y Plácida.

Manuel Bravo García, de Manuel y Angela.

Mario Bretones Pozo, de Manuel y Filomena.

Esteban Caballero Caballero, de Modesto y Pura.

Amadeo Caballero Pineda, de Juan e Isabel.

Enrique Caballero Sánchez, de Antonio María.

Antonio Luis Caballero Vizuete, de Felipe y Petra.

Tomás Gabriel Cabanillas Amaro, de Tomás y Adelaida.

Anastasio Cabanillas Muñoz, de Cecilio y Cándida.

Gregorio Alfredo Cabanillas Muñoz, de Faustino y Jacinta.

José Cabanillas Rodríguez, de Jesús y María Vicenta.

Félix Joaquín Cabanillas Salguero, de Antonio y Florinda.

Crescencio Francisco Cabanillas Sánchez, de Florentino y Carmen.

Juan Cabanillas Vinagre, de Luis y Filomena.

José Florencio Cabezas Mohedano, de José y Agustina.

Feliciano Cáceres Rodríguez, de Pascual y Vicenta.

Nacional Cáceres Rodríguez, de Juan Antonio y Joaquina.

Santos Campanario Jordán, de Mariano y Andrea.

Francisco Carmona Alvarez, Antonio y Emilia.

Emilio Carmona Cumplido, Francisco y Josefa.

Román Carmona Gallardo, de Ana María.

José Antonio Carrasco Carras, de Pedro y Juana.

Ramón Castillejo Ramiro, de Juan y Socorro.

José Castillejo Sima, de Desiderio y Adela.

Antonio Cesáreo Soriano, de Rafaela.

Alfonso Clarés García, de Rafaela María Juana.

Eugenio Cortés Cabanillas, de Eugenio y Ana.

José Cortés Castellano, de Anastasio y Carmen.

Celestino Cubero Moya, de Francisco y Visitación.

Clemente Cubero Portalo, de Juan y Paula.

Juan Custodio Cárdenas, de Julián y Elena.

Pedro Delgado Pérez, de Antonio y Ana.

José Díaz González, de José y Victoria.

Francisco Díaz Moreno, de Domingo y Ana.

Rafael Díez Machado, de Carlos y Carmen.

Valeriano Donaire Pizarro, de Valeriano y Florencia.

Francisco Durán Becerra, de Juan y Bruna.

Bonifacio Esquinas Gutiérrez, Faustino y Catalina.

Francisco Fernández Carmona, Joaquín y Encarnación.

Eufasio Fernández Fernández, José y Manuela.

Manuel Fernández Gallardo, Santiago y María Isabel.

Vicente Fernández Medina, de Juan y Emilia.

Mariano Fernández Muñoz, de Juan y Martina.

Macario Fernández Tena, de Balbino y Felisa.

Pedro José Gallardo Barrena, Jerónimo y Leonor.

Serafín Gallardo Fernández, Juan y Julia.

Nicomedes Gallardo Rodríguez, Daniel.

Timoteo Gallardo Sánchez, de Juan y Leonor.

José Gallego Osorio, de Antonio y Isabel.

Juan Felipe García Ambrosio, Juan y Antonia.

Santiago García-Cuevas Marín, de Aquilino y Jacinta.

Simón García Mansilla, de Pedro y Remigia.

Juan de Dios García Orden, de Juan y Ana.

José Antonio García Rodríguez, Antonio y Maximina.

Francisco García Tixeira, de Antonio y Silvestra.

Fernando García Zacarías, de Santiago e Isidora.

Tomás José Guisado Cantero, José y Catalina.

Tomás Guisado Fernández, de Juan y Josefa.

Manuel Daciano Gómez Aválo, Andrés y Ana.

Andrés Gómez Barba, de Ignacio y Serafina.

Baltasar Gómez Capilla, de Andrés y Fermína.
 Manuel Gómez Carbonell-Diéguéz, de Julio y Rosario.
 Ricardo Gómez Fernández, de María Josefa.
 Isidro Miguel Gómez Herrera, de Miguel y Mariana.
 Luis Gómez López, de Emilio y Estefana.
 Ramón Luis González Pérez, de Ramón y Magdalena.
 Gabriel González Toledano, de Gabriel y Cándida.
 Juan José Hernández Castillejo, de José y Magdalena.
 Francisco Hernández García, de Torcuato y Consolación.
 Agustín Hernández Rico, de Juan y Josefa.
 Crispulo Hernández Pajuelo, de Plácido y Fernanda.
 Aurelio Herrera Cubero, de Manuel y Lucrecia.
 Gabriel Herrera Sánchez, de Juan Antonio y Gregoria.
 José Herrero González, de Hilario y Teresa.
 Angel Ramón Hevia Suárez, de Angel y Agustina.
 Julián Hidalgo Camacho, de Anastasio y Petra.
 Felipe Hidalgo Núñez, de Felipe y Crescencia.
 José Hidalgo Fernández, de Jesús y Celestina.
 Pedro José Hidalgo Fernández, de Baldomero y Emilia.
 Antonio Hidalgo Sánchez, de Francisco y María.
 Manuel Andrés Hidalgo Sújar, de Fernando y Engracia.
 José Ibáñez Arroyo, de José y Rafaela.
 Cipriano Jiménez Aparicio, de José e Isabel.
 Leopoldo Jiménez Cascos, de Francisco y Ana.
 Antonio Jiménez Pulpillo, de Enrique y Francisca.
 Miguel Jurado Serrano, de Miguel y Patrocinio.
 Francisco Lainés Marín, de Juan y Catalina.
 Robustiano Lara Camino, de Juan y Antonia.
 Antonio Largo Velasco, de Francisco y Antonia.
 Agustín León Belloso, de Bernardino y Carmen.
 Angel León Gallego, de Antonio y María.
 Esteban León Navarro, de Luis y Ana.
 Manuel López Blázquez, de Juan y Clotilde.
 Andrés López López, de Antonio y Antonia.
 Félix Emiliano López López, de Ambrosio y Cristina.
 Antonio López Fernández, de Rafael e Inés.
 Miguel López Pérez, de Rafael y Emilia.
 Francisco Isidoro Lozano Caballero, de Francisco y Victoria.
 Francisco Lozano Lozano, de José y María.
 Ignacio Luján Cerrato, de Jerónimo y Rafaela.
 Vicente Luque Priego, de Domingo y Aurelia.
 Alonso Llano Rivera, de Juan e Isidora.
 Pedro Macías Lifián, de Francisco y Antonia.
 José Margarín Amor, de Manuel y Carmen.
 Servando Mansilla Muñoz, de Tomás y Bonifacia.
 Cirilo Manzano Martín, de Francisco y Angela.
 Manuel Martín Baena, de Leocadio y María Alicia.
 Pedro Martín Esquinas, de Ricardo y Antonia.
 Antonio Martín García, de Juan y Crescencia.
 Antonio José Martín Magaz, de Angel y Rafaela.
 Juan Martín Luján, de Mariano y Teodora.
 Angel Casto Martínez Calderón, de Mariano y Emiliana.
 Justo Martínez Góngora, de Manuel y Antonia.
 Antonio Martínez Murillo, de José y Placeres.
 Francisco Martínez Rodríguez, de Antonio y Dolores.
 Indalecio Mata Delgado, de Dionisio y Francisca.
 Juan Maximiano Manzanedo, de Juan y Catalina.
 Gregorio Mohedano Quintero, de Antonio y Petra.
 Alejandro Merino Ramírez, de Victoriano y Teresa.
 Gabriel Mohedano Mohedano, de Gabriel y Dolores.
 Vicente Molero Díaz, de Vicente y Joaquina.
 Enrique Molero Murillo, de José y Adela.
 Manuel Molina Alcántara, de Antonio y Josefa.
 Manuel Molina Rodríguez, de Rafael y Guadalupe.
 Juan Montes Vargas, de Baldomero y Lisarda.
 Manuel Mora Bravo, de Antonio y María.
 Pedro Mora Rodríguez, de Miguel y María Juana.
 Daniel Mora Rubio, de Antonio y María.
 Bonifacio Morales Fernández, de Francisco y Angela.
 Manuel Morales Ortega, de Fernando y Piedad.
 Cipriano Morales Lifián, de Tiburcio y Encarnación.
 Antonio Morillo Martín, de Mannel y Antonia.
 Manuel Morillo Triviño, de Braulio y Purificación.
 Demetrio Muñoz Blázquez, de Celestino y Manuela.
 Ciro Murillo Gallardo, de Juan e Inés.
 Ataulfo Murillo Silva, de José y Aurelia.
 Manuel Navas Cabanillas, de Vicente y Juana.
 Rafael Navas Trenado, de Rafael y Francisca.
 Juan Manuel Nieto Lozano, de Andrés y Encarnación.
 Francisco Nieto Vergara, de Juan y Claudia.
 Juan José Núñez Fernández, de José y Ana.

Miguel Orejudo Silos, de Amalia y Bonifacia.
 Lorenzo Orellana Tejada, de Sebastián y Valentina.
 Antonio Ormeño Guerrero, de Simón y Alejandra.
 Mariano Ortega Moreno, de Antonio y Concepción.
 José Pedro Ortiz Herrera, de José y Julia.
 Pedro José Pajuelo Naranjo, de Manuel y Carmen.
 Manuel Palma Magán, de Casto y Ana.
 Federico Pedrajas Sánchez, de Luis e Isabel.
 Gaspar Pedrero Abensa, de Gaspar y Dolores.
 Daniel Crescencio Peña Caballero, de Juan y Cruz.
 Antonio Perea Fernández, de Juan y María.
 Francisco Manuel Pérez Blanco, de Manuel y María.
 Diego Pérez Guisado, de Vicente y Antonia.
 Manuel Pérez Turiel, de Angel y Adela.
 Francisco José Picó Cascales, de Hermenegildo y María.
 Fabio Picó López, de Servando y María.
 Eduardo Pino Rico, de Antonio y Aurelia.
 Pablo Pizarro Escobar, de Antonio y Julián.
 Antonio Polanco Redondo, de Claudio y Petra.
 José Ponce Solano, de Antonio y María.
 Antonio Pozo Guerrero, de Antonio e Isabel.
 Nicasio Prado Noriega, de Carlos y Micaela.
 Ignacio Quero Salamanca, de Fernando y Valeriana.
 Gumersindo Quintana Fernández, de Francisco y Victoria.
 Manuel Ramos Maroto, de Manuel y Dulcenombre.
 Félix Ramos Rodríguez, de Manuel y María.
 Rafael Rascón Rubio, de Manuel y Josefa.
 Antonio Rayego Torralba, de Manuel e Isabel.
 Emilio Rayego Torralba, de Manuel e Isabel.
 Jorge Reseco García, de Francisco y Petra.
 Valeriano Rey Rodríguez, de Francisco y Aurora.
 José Risco García, de José y Francisca.
 Ramón Riballo Hidalgo, de Alejandro e Inés.
 Emilio Rivas Linares, de Juan y María.
 Manuel Rodríguez Fernández, de Pablo y Francisca.
 David Rodríguez Moreno, de José y Dolores.
 Manuel Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Carmen.
 Manuel Rodríguez Santamaría, de Nicasio y Emilia.
 José Antonio Rodríguez Tejada, de Juan y Ana María.
 Pedro Epifanio Donato Rojas Cáceres, de Manuel y Cándida.
 Angel Romero Cruz, de Pablo y Amalia.
 Miguel Roperio García, de Manuel y María.
 Dionisio Rosa Rosa, de Santiago y Gila.
 Pedro Rubio González, de Diego y María.
 Simón Rubio Molero, de Agapito y Cecilia.
 Herminio Rubio Ortega, de Daniel y Francisca.
 Antonio Ruiz Cerrato, de Vicente y Nicolasa.
 Miguel Ruiz Gómez, de Maximiliano y Toribia.
 Antonio Ruiz Martín, de Angel e Inés.
 Eugenio Salmerón Martínez, de Antonio y María.
 José Manuel Sánchez Balsera, de José Antonio y Julia.
 Rafael Sánchez Cabanillas, de José y Encarnación.
 Escolástico Sánchez Cabrera, de Juan y Dolores.
 Jenaro Vicente Sánchez Cáceres, de Juan Antonio y Manuela.
 Isidro Sánchez Delgado, de Aquilino y Carmen.
 Juan Manuel Sánchez González, de Joaquín y Josefa.
 Florian Sánchez Jara, de Jorge y Aurelia.
 Manuel Sánchez Martín, de Alfonso y María.
 Alfredo Sánchez Monterroso, de Aquilino y Eulogia.
 Eugenio Sánchez Morales, de Eugenio y Josefa.
 Fulgencio Sánchez Pavo, de Fulgencio y Angela.
 Gabriel Salvador Sánchez Rodríguez, de Antonio y Teresa.
 Francisco Sánchez Vargas, de Fulgencio y María.
 Sixto Santamaría Blasco, de Manuel y Nemesia.
 Andrés Santos Bonilla, de Gregorio y Gumersinda.
 Enrique Santos Pérez, de Paulino y María Antonia.
 Miguel Sereno Carrasco, de Antonio y María.
 Pablo Serrano Rebollo, de Ciriaco y Heliodora.
 Antonio Eliseo Solomando Camino, de Andrés y Joaquina.
 Luis Juan Susín Maroto, de Antonio y Obdulia.
 José Tapia Castaño, de Manuel e Isabel.
 Francisco Tapia Paredes, de Antonio y María.
 Pedro Tejero Rodríguez, de Diego y Nemesia.
 Manuel Téllez Martínez, de Alfonso y Plácida.
 Manuel Tena Aranda, de Antonio y Consuelo.
 Manuel Tena Gilgado, de Manuel y Eugenia.
 Alfonso Tena López, de Juan Francisco y Catalina.
 Antonio Tena Tena, de Manuel y Gumersinda.
 Juan Tenoy Perales, de Juan y Rafaela.
 Santiago Tercero Cáceres, de José María y Gabriela.
 Antonio Pablo Tobajas Capilla, de Reyes y Amadora.
 Juan Manuel Torres García, de Felipe y Catalina.
 Miguel de la Torre Martín, de Enrique y Dolores.
 Damián Turiel Cabello, de José y Antonia.
 Francisco Valades Ocaña, de Antonio y Dolores.
 Antonio Valdía Flores, de Antonio y Teresa.
 Clemencio Valiente Muñoz, de Francisco y Trinidad.
 José Valverde Litón, de Juan Antonio y Natividad.
 Juan Pedro Velez Espín, de Higinio y Jenara.
 Francisco Vera Moyano, de Pablo y Petra.
 Elías Vera Rico, de Luis y María.
 Peñarroya Pueblonuevo 3 de Febrero de 1937.—Eladio León.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

NUMERO 598

REPARTIMIENTO especial entre los Ayuntamientos de esta provincia, para atender al alquiler de la Casa Audiencia Provincial en el ejercicio de 1937 efectuando al tipo de 0'2681 por 100 de la Aportación forzosa de cada uno de ellos.

AYUNTAMIENTOS	Aportación Pesetas	Cuota anual que le corresponde Pesetas
Adamuz	34.932'26	93'65
Aguilar	40.973'11	109'82
Alcaracejos	3.408'68	9'12
Almedinilla	4.773'30	12'78
Almodóvar del Río	13.047'90	34'97
Añora	2.304'56	6'16
Baena	41.634'79	111'62
Belalcázar	12.415'87	33'27
Belmez	11.415'47	30'58
Benamejil	11.149'61	29'88
Blázquez (Los)	2.392'21	6'40
Bujalance	28.932'03	77'56
Cabra	44.061'85	118'12
Cañete de las Torres	11.295'55	30'27
Carcabuey	8.137'00	21'80
Cardena	16.320'00	43'75
Carlota (La)	10.398'33	27'86
Carpio (El)	11.637'46	31'19
Castro del Río	30.783'91	82'52
Conquista	1.605'90	4'30
CORDOBA	339.564'39	2.750'00
Doña Mencía	5.423'31	14'52
Dos Torres	5.446'13	14'59
Encinas Reales	4.408'79	11'80
Espejo	8.396'55	22'50
Espiel	8.414'28	22'54
Fernán-Núñez	9.500'62	25'46
Fuente la Lancha	367'47	0'98
Fuente Obejuna	19.762'98	52'97
Fuente Palmera	6.332'20	16'96
Fuente Tójar	1.752'57	4'68
Granjuela (La)	2.477'64	6'63
Guadalcázar	5.351'34	14'35
Guijo (El)	1.301'78	3'48
Hinojosa del Duque	19.807'72	53'09
Hornachuelos	25.051'92	67'16
Iznájar	14.316'09	38'37
Lugena	76.894'40	206'15
Lúque	9.420'40	25'24
Montalbán	5.855'49	15'68
Montemayor	6.964'96	18'66
Montilla	42.683'76	114'41
Montoro	40.065'85	107'40
Monturque	5.806'95	15'56
Moriles (Los)	4.399'28	11'78
Nueva Carteya	3.449'43	9'23
Obejo	10.089'28	27'05
Palenciana	27.715'12	72'26
Palma del Río	23.355'96	62'60
Pedro Abad	3.959'55	10'60
Pedroche	3.634'56	9'73
Posadas	16.136'82	43'26
Pozoblanco	24.370'87	65'33
Priego	27.996'02	75'05
Peñarroya-Pueblonuevo	27.921'60	74'83
Puente Genil	48.834'45	130'90
Rambla (La)	21.613'76	57'95
Rute	20.084'87	53'85
San Sebastián de los Ballesteros	1.976'26	5'28
Santaella	21.403'64	57'38
Santa Eufemia	3.369'87	9'02
Torrecampo	2.834'64	7'58
Valenzuela	3.320'93	8'89
Valsequillo	4.188'83	11'22
Victoria (La)	2.128'99	5'69
Villa del Río	12.726'39	34'10
Villafraanca	12.181'66	32'64
Villaharta	2.958'14	7'55
Villanueva de Córdoba	18.819'11	50'44
Villanueva del Duque	5.853'19	15'68
Villanueva del Rey	5.939'28	15'91
Villalaralto	2.119'23	5'67
Villaviciosa	11.476'42	30'75
Viso (El)	8.061'14	21'60
Zuheros	2.757'60	7'38
TOTALES	1.365.661'28	5.500'00

Lo que se publi-

ca en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden, y caso de disconformidad puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, citado.

Córdoba 9 de Febrero de 1937.—
El Presidente, *Eduardo Quero*.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 510

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado al más próximo pariente del interfecto José Sánchez Sánchez, de 56 años de edad, natural de Ecija, ignorándose el nombre de sus padres, jornalero, viudo de Angustias Campanero Cáceres, que falleció en la finca Cabeza Pedro el Alto, del término de Almodóvar del Río, el día 29 de Mayo de 1936, sobre las nueve horas a consecuencia de hemorragia cerebral, que según noticias tenía un hermano en la ciudad de Ecija y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de recibirle declaración e instruirlo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; con la prevención de que si comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 90 reproducido del año 1936 sobre muerte.

Dado en Posadas a 30 de Enero de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Núm. 511

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de tres caballerías menores, cuyas resenas no constan, que le fueron hurtadas al vecino de Palma del Río Eugenio Olmo Fuentes, la noche del 20 al 21 de Abril último de aquél término.

Al propio tiempo se cita por término de diez días ante este Juzgado al referido perjudicado Eugenio Olmo Fuentes y al testigo José González Muñoz, de la misma vecindad, cuyas demás circunstancias tampoco constan, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a

que haya lugar con arreglo a derecho. Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 58 reproducido, del año 1936, sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a 28 de Enero de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 512

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días, ante este Juzgado a los inculcados Antonio Almendra Díaz y Enrique Romero Cáceres, conocido por Carretón, que se supone se ausentaron de la ciudad de Palma del Río, el día 27 de Agosto último en que entraron las fuerzas del Ejército, de donde eran vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas demás circunstancias no constan, con objeto de ser oídos; con la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 83 reproducido del año 1936, sobre ocupación de cinco cerdos.

Dado en Posadas a 28 de Enero de 1937.—Rafael Peidro.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 502

DELGADO ORTIZ, Mateo, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Ana, natural y vecino de Montoro, donde últimamente ha residido, comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba, en el término de diez días, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, en la causa que se le sigue por robo, y reducirlo a prisión, aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Montoro 30 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción, R. Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA